



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 163-2021-GGR-GR PUNO

09 AGO. 2021
PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4488-2021-GGR sobre destaque por Motivos de Salud del servidor **JUAN MANUEL QUINO MAMANI**;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 80° del Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el destaque de personal consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de 30 días ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento del servidor;

Que, el numeral 3.4.1 de la Resolución Directoral 013-92-INAP-DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", establece que: "3.4.1 Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de ésta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. Se requiere opinión favorable de la entidad de origen";

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0809-08 /DRS PUNO-DEA-PER", Directiva de fecha 15 de octubre del 2008, que aprueba la "Directiva Administrativa/DAG-002-DEA-PER", Directiva Regional para Destakes de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, norma específica de obligatorio cumplimiento para acciones de Desplazamiento de Personal como son los destakes, ampliaciones o renovaciones, cuyo objetivo es de establecer procedimientos, complementarios para la evaluación técnica – administrativa a los desplazamientos de personal, en la modalidad de destakes de los TAPs nombrados de los establecimientos de salud del ámbito de la Región de Salud Puno;

Que, la Directiva Administrativa/DAG-002-DEA-PER Directiva Regional para Destakes de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, respecto al Destaque por Motivo de Salud, señala: Punto XII. Disposiciones Específicas: 12.1 DE LOS DESTAKES POR MOTIVOS POR SALUD, 12.1.1. El Destaque por Motivos de Salud procede cuando el padecimiento es factor limitante para el desempeño laboral o implica aumento del riesgo de agravamiento de la enfermedad de base si el (la) TAP permaneciera en el Establecimiento de Salud de Origen y su demostración deberá ser contundente. 12.1.2. El destaque por Motivo de salud es prioridad, es por eso que se da en cualquier época del año, previo cumplimiento de requisitos y calificación correspondiente. La evaluación de esta causal se realizará directamente con la Comisión de Destakes de la DIRESA PUNO, cumpliendo también con las opiniones del Jefe Inmediato del Director de la REDESS;

Que, el literal 10.1.2, numeral 10.1 de la Directiva Administrativa General / DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destakes de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, expresa: "Las renovaciones y/o Prorroga del Destaque





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 163 -2021-GGR-GR PUNO

09 AGO. 2021
PUNO,

no deben exceder del tiempo máximo equivalente de tres (03) años continuos o cuatro (04) años discontinuos, o su equivalente en meses, tomando en cuenta lo dispuesto en el punto 9.1.1"; por su parte, el numeral 10.1.3, refiere: "Para salvaguardar el derecho a destaque de todo trabajador. Sin discriminación alguna, así como el derecho inalienable de la población a recibir adecuado servicio de salud el mismo que es financiado por el Estado, bajo ninguna circunstancia se otorgará ampliación de destaque al TAP que tenga treinta y seis (36) meses o más continuados en tal situación o más de cuarenta y ocho (48) meses discontinuos, contados desde su ingreso al Sector 10.1.2";

Que, el literal 10.1.6, numeral 10.1 de la Directiva Administrativa General / DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destacues de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, expresa: "En caso que la Renovación y/o Prorroga de Destaque fuese denegada, el servidor obligatoriamente se reincorporará a la Dependencia de Origen en el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente de su notificación. Si no cumple con la reincorporación señalada el trabajador incurrirá en falta Disciplinaria contemplada en el inciso k) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276, que según su gravedad puede ser sancionado con cese temporal o destitución con el agravante del abandono de cargo";

Que, verificada la petición administrativa de don Juan Manuel QUINO MAMANI, trabajador nombrado, con cargo de Médico, Nivel Remunerativo N-5 del Centro de Salud Santa Adriana, Red de Salud San Román, solicita Destaque por Motivos de Salud, a la Micro Red de Salud Edificadores Misti, de la Red de Salud Arequipa Caylloma; cuyo expediente es derivado de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que sustenta no cumple con los requisitos establecidos. Si bien se tiene la opinión favorable de la dependencia de origen, Micro Red Santa Adriana mediante Oficio N° 97-2020-CSSA/MICRO RED SANTA ADRIANA/RED-SR-J, de fecha 16 de noviembre de 2020 y la Red de Salud San Román mediante Oficio N° 1018-2021-DIRESA-PUNO-RED-S-SR/DE, de fecha 01 de junio de 2021. Sin embargo el Acta de Evaluación y Calificación de Expedientes de Acciones de Personal de Destacues 2021, de fecha 22 de febrero de 2021; la Comisión Central de Destacues de la Dirección Regional de Salud Puno, refiere: "No cumple los requisitos de la Directiva Destacues", y en las observaciones de la Hoja de Trabajo para Destacues de Personal N° 01-2021/DIRESA PUNO-ORRHH/CCDDP respecto al ítem 10.1.2 y 12.1.7 "Cuenta con 17 años de destacado (conforme resoluciones adjuntadas)" y "Tiene más de 03 años continuos de destaque", Además la Directiva Administrativa/DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destacues de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 0809-08/DRS PUNO-DEA-PER, que establece en el Punto X Disposiciones Generales, numeral 10.1 Del desplazamiento por Destaque de Personal, ítem 10.1.2. "Las renovaciones y/o Prorroga del Destaque no deben exceder del tiempo máximo equivalente de tres (03) años continuos o cuatro (04) años discontinuos, o su equivalente en meses, tomando en cuenta lo dispuesto en el punto 9.1.1", respecto al rubro del cómputo de tiempo de destacues, en ese extremo el ítem 10.1.3 establece: "Para salvaguardar el derecho a destaque de todo trabajador. Sin discriminación alguna, así como el derecho inalienable de la población a recibir adecuado servicio de salud el mismo que es financiado por el Estado, bajo ninguna circunstancia se otorgará ampliación de destaque al TAP que tenga treinta y seis (36) meses o más continuados en tal situación o más de cuarenta y ocho (48) meses discontinuos, contados desde su ingreso al Sector 10.1.2". Por lo que la petición del servidor no estaría amparada por la ley. Y de la misma forma con el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992. Conforme se desprende





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 163 -2021-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 AGO. 2021

de la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2019-GR GR PUNO corresponde al Gerente General Regional pronunciarse sobre la petición administrativa;

Que, por los fundamentos expuestos y corroborado con los actos administrativos emitidos, considerando que en el presente caso, en concordancia con el pronunciamiento de las instancias competentes que obran en el expediente administrativo, y en cumplimiento del acápite X, numerales 10.1.2 y 10.1.3 de la Directiva Administrativa/DAG-002-DEA-PER, Directiva Regional para Destakes de Personal, en el ámbito de la Dirección Regional de Salud Puno, y del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, estando al imperio de la ley no sería procedente la petición del servidor, al no cumplir con las exigencias que regula el procedimiento de destaque y prórroga de destaque. Por lo que esta instancia deviene en improcedente lo solicitado; y

Estando a la Opinión Legal N° 274-2021-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 011-2020-GR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2020-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el destaque por Motivos de Salud del servidor **JUAN MANUEL QUINO MAMANI**, Médico, Nivel Remunerativo N-5 del Centro de Salud Santa Adriana, Red de Salud San Román, a la Micro Red de Salud Edificadores Misti, de la Red de Salud Arequipa Caylloma. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el servidor **JUAN MANUEL QUINO MAMANI**, debe reincorporarse a la Dependencia de Origen, en el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Puno, sea la encargada de notificar la Resolución a la parte interesada y a las demás instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL